



CGC/ *[signature]* ova

REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y EL HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA.

RES. EXENTA N° *120* —

En Punta Arenas, 29 de julio de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7, 11 y 12, 12º N°s. 1, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 20.084; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980, 841, de 2005, 1.378, de 2006 y 208, de 2007, todos del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.862 y 20.314; en el Decreto Supremo N° 375; en la Resolución de SENAME N° 2445, de 19 de octubre de 2015; en la Resolución Exenta N° 2133 de 11 de junio de 2010 de la Dirección Nacional de SENAME; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. El Servicio Nacional de Menores es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por misión contribuir a la promoción, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as o en riesgo de serlo, así como a la adecuada responsabilización y reinserción social de adolescentes que hayan infringido la ley, a través de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.
2. Que, el Hospital Clínico de Magallanes Dr. Lautaro Navarro Avaria, tiene por misión Contribuir a la salud y bienestar de sus pacientes y familias, inspirando confianza y seguridad en su atención con un equipo humano sensibilizado calificado e innovador.
3. Que, ambas instituciones, en el marco de sus facultades, han acordado suscribir un convenio de colaboración para de regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades, asociadas a la toma de muestras y realización de exámenes de los usuarios adolescentes y jóvenes del CIP CRC CSC Punta Arenas, dependiente del SENAME.
4. Que, en consecuencia se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento un convenio de colaboración mutua celebrado entre las partes con fecha 28 de mayo de 2015.

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de Colaboración de fecha 20 de julio de 2016, celebrado entre el Servicio Nacional de Menores y, Región de Magallanes y Antártica Chilena y el Hospital Clínico de Magallanes Dr. Lautaro Navarro Avaria:

En Punta Arenas, a 20 de Julio de 2016, entre el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Magallanes y Antártica Chilena, don **CHRISTIAN ARIEL GALLARDO CASTRO**, cédula nacional de identidad Nº 16.066.441-K, ambos domiciliados en calle José María Betelú Nº 441, comuna de Punta Arenas y el **HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA**, en adelante e indistintamente "**El Hospital**", rol único tributario Nº 61.607.901-8, representada en este acto y para este efecto por su Director, Don **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, cédula de identidad Nº 13.521.979-7, ambos con domicilio en calle Avenida Los Flamencos Nº 01364, de Punta Arenas, en adelante el "**Hospital**", celebran el siguiente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, el SENAME, y el Hospital acuerdan celebrar el siguiente Convenio de colaboración, con el objeto de regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a la toma de muestras y realización de exámenes de los usuarios adolescentes y jóvenes del CIP CRC CSC Punta Arenas, dependiente del SENAME.

CLÁUSULA SEGUNDA: PREVISION DE LOS MENORES.

Conforme a convenio de Colaboración Técnica suscrito con fecha 17 de julio de 2009, entre el Servicios Nacional de Menores (SENAME) y el Fondo Nacional de Salud (FONASA), aprobado por Resolución Exenta Nº 3.194 B, de 8 de septiembre de 2009, por el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, clausula 5º, el Fondo Nacional de Salud asumió como obligación "*Asimilar como beneficiario del Libro II, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, en tramo "A", en calidad de carentes de recursos, a todos aquellos menores de edad informados por "SENAME" en las diversas situaciones señaladas en el primer párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio, conforme a los criterios de indigencia o carencia de recursos que se encuentren vigentes.*" Esto es, menores en centros residenciales, administrados por instituciones colaboradoras o residencias administradas directamente por el SENAME; en centros para la internación en régimen cerrado; en centros para la internación en régimen semi-cerrado; en centros de internación provisoria; de la línea de acción "Programas", en los proyectos de protección especializada, de carácter ambulatorio, considerando en este caso a niños/as y adolescentes en situación de calle; de la línea de acción "Programas", en los proyectos de explotación Sexual Comercial, y de la línea de acción de "Programas", en los proyectos de Familia de Acogida.

CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES.

Por el presente instrumento y conforme a lo señalado en los objetivos establecidos en la cláusula primera, el SENAME y el Hospital, se comprometen a desarrollar las actividades necesarias para la toma de muestra, y realización de exámenes de los usuarios jóvenes y adolescentes que actualmente se encuentren bajo la supervisión del SENAME, en CIP CRC CSC Punta Arenas, debiendo para dicho servicio contar con el personal idóneo, instrumentos y materiales necesarios para tomar las muestras, comprometiéndose el Hospital, a procesar e informar los exámenes acordados, hacerse cargo de los desechos generados que requieran un tratamiento especial, además, de la esterilización de instrumentos y materiales relacionados que lo requieran.

Con todo, las actividades indicadas podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Del SENAME:

Durante la ejecución del Convenio de Colaboración, el SENAME se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

De toma de muestras:

1. Realizar solicitud de exámenes mediante formulario de Hospital Clínico Magallanes, acompañando registro FONASA del paciente o credencial de salud.
2. Efectuar la toma de muestra para exámenes a los jóvenes y adolescentes que se encuentren bajo su supervisión, en CIP CRC CSC Punta Arenas.
3. Efectuar consejería para la toma de muestras que los requieran y consentimiento informado a los menores o representante legal.
4. Mantener al personal idóneo para efectos de proceder a la toma de muestras, y contar con autorización de la SEREMI de Salud Magallanes.
5. Trasladar las muestras a laboratorio clínico del Hospital, dentro de las 2 horas siguientes, luego de efectuadas.
6. Retirar los resultados de los exámenes en dependencias del Hospital en el laboratorio clínico toma de muestras en las fechas y horarios que se acuerden con la jefatura del Laboratorio del Hospital.
7. Realizar los procesos de rotulado, y traslado de las muestras según protocolo del Hospital.
8. Se procesarán como máximo 10 órdenes de exámenes al mes.

De Esterilización del material:

1. Realizar pre lavado del material sucio para su esterilización.
2. Rotular cada una de las cajas de curaciones y riñones con las siglas CPL.
3. Realizar procedimiento de traslado de material según protocolo del Hospital.
4. SENAME cuenta con un total de 7 cajas de curaciones y 4 riñones.

Del manejo de desechos:

1. Se informará vía correo electrónico a Unidad de manejo de residuos del Hospital, en caso de que SENAME requiera eliminar desechos.
2. Se realizará proceso de eliminación de desechos según protocolo establecido por el Hospital. (Considerando depósitos y correcta eliminación de desechos).
3. Tener su propio registro de REAS, y guía de despacho entregando una copia de ella al personal del Hospital que acuda a retirar los desechos.

Del Hospital Clínico Magallanes:

Del procesamiento de muestras:

1. Con las muestras proporcionadas por el SENAME, el Hospital procesará los siguientes exámenes:
 - De coagulación (protrombina, ttpk, inr)
 - Perfil hepático (bilirrubina total, fosfatasas alcalinas totales, GGT, GOT, GPT, transaminasas)
 - Perfil lipídico (colesterol, HDL, LDL, triglicéridos)
 - Hematocrito, perfil hematológico, hemograma, VHS, hemoglobina glicosilada.
 - TSH, T3, T4, bioquímicos, creatinina, uremia, albúmina, glicemia, calcio.
 - Litio, niveles plasmáticos.
 - Niveles plasmáticos de Carbamazepina y ácido valproico.
 - Grupo sanguíneo
 - VDRL, hepatitis C, VIH (con consentimiento informado)
 - B-HCG-gonodotropina coriónica
 - Orina completa

- Cultivos en general.
- 2. Los exámenes anteriormente señalados se procesarán dentro de los plazos estipulados según el tipo de examen.
- 3. El Hospital proporcionará a SENAME las órdenes de exámenes, consentimientos informados, tubos de exámenes, depósitos estériles, frascos de cultivo u otros dispositivos para el depósito de muestras, según requerimiento y demanda.

De Esterilización del material:

1. El Hospital se encargará de esterilizar el material de propiedad del SENAME (identificado con las siglas CPL), necesario para el cumplimiento del presente convenio.
2. El Hospital esterilizará material de SENAME como máximo una vez por semana.
3. El Hospital se encargará de proporcionar el papel para esterilización.
4. El Hospital se encargará de esterilizar insumos como gasas, apósitos, toruleros y campos estériles, como máximo una vez a la semana.

Del manejo de desechos:

1. Recolectar y procesar los desechos especiales de materiales corto punzante o elementos de curación y/o contención de hemorragias saturados en sangre o fluidos corporales que presenten riesgo sanitario.
2. Unidad de manejo de residuos recolectará en Centro Privativo de Libertad, SENAME, los desechos resultantes de la Unidad de Salud, para su debida eliminación.
3. Unidad de manejo de residuos se dirigirá al SENAME en plazo de tiempo y horario a determinar por medio de Correo electrónico.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPARTES.

Los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes a Javier Andrés Oyarzún Almonacid o un profesional de la misma división, por parte del SENAME, y por parte del Hospital, a doña Karen Antiquera Masías. La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra por escrito con una anticipación de a lo menos quince días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigencia cuando el SENAME obtenga la respectiva resolución sanitaria de funcionamiento para la toma de muestra de los usuarios jóvenes y adolescentes que actualmente se encuentren bajo su supervisión en CIP CRC CSC Punta Arenas, quedando suspendidos sus efectos hasta que acontezca dicha condición, cuando ello ocurra, el convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.-

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio y programación, el presente Convenio podrá prorrogarse por un tiempo previamente determinado por las partes, mediante la suscripción de la respectiva prórroga.

CLÁUSULA SEPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio de Colaboración podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos treinta días hábiles de

anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.

- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito;
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de dos días hábiles siguientes a dicha notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA.

La personería de don Christian Ariel Gallardo Castro para representar a SENAME, consta en Resolución N°2445 de fecha 19 de octubre de 2015 y Resolución Exenta N° 2133 de 2010.

Las facultades del Director, D. Claudio Alberto Arriagada Momberg, para representar al Hospital Clínico Magallanes en la celebración del presente Addendum, se encuentra establecida en la Resolución Afecta N° 393, del 21 de marzo de 2016, de la Dirección del Servicio de Salud Magallanes y las atribuciones otorgadas a la Dirección en el D.S. N° 38, del año 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados.

CLÁUSULA NOVENA: EJEMPLARES

Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

Hay firma de las partes.

2º Déjese constancia, que el convenio que se aprueba mediante la presente Resolución no irroga gastos para el Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CHRISTIAN GALLARDO CASTRO
Director Regional
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
SERVIVIO NACIONAL DE MENORES

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional XII
- Hospital Clínico de Magallanes
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
Y
EL HOSPITAL CLÍNICO MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA

En Punta Arenas, a 20 de Julio de 2016, entre el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Magallanes y Antártica Chilena, don **CHRISTIAN ARIEL GALLARDO CASTRO**, cédula nacional de identidad N° 16.066.441-K, ambos domiciliados en calle José María Betelú N° 441, comuna de Punta Arenas y el **HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA**, en adelante e indistintamente "**El Hospital**", rol único tributario N° 61.607.901-8, representada en este acto y para este efecto por su Director, Don **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, cédula de identidad N° 13.521.979-7, ambos con domicilio en calle Avenida Los Flamencos N° 01364, de Punta Arenas, en adelante el "Hospital", celebran el siguiente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, el SENAME, y el Hospital acuerdan celebrar el siguiente Convenio de colaboración, con el objeto de regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a la toma de muestras y realización de exámenes de los usuarios adolescentes y jóvenes del CIP CRC CSC Punta Arenas, dependiente del SENAME.

CLÁUSULA SEGUNDA: PREVISION DE LOS MENORES.

Conforme a convenio de Colaboración Técnica suscrito con fecha 17 de julio de 2009, entre el Servicios Nacional de Menores (SENAME) y el Fondo Nacional de Salud (FONASA), aprobado por Resolución Exenta N° 3.194 B, de 8 de septiembre de 2009, por el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, clausula 5°, el Fondo Nacional de Salud asumió como obligación "*Asimilar como beneficiario del Libro II, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en tramo "A", en calidad de carentes de recursos, a todos aquellos menores de edad informados por "SENAME" en las diversas situaciones señaladas en el primer párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio, conforme a los criterios de indigencia o carencia de recursos que se encuentren vigentes.*" Esto es, menores en centros residenciales, administrados por instituciones colaboradoras o residencias administradas directamente por el SENAME; en centros para la internación en régimen cerrado; en centros para la internación en régimen semi-cerrado; en centros de internación



provisoria; de la línea de acción "Programas", en los proyectos de protección especializada, de carácter ambulatorio, considerando en este caso a niños/as y adolescentes en situación de calle; de la línea de acción "Programas", en los proyectos de explotación Sexual Comercial, y de la línea de acción de "Programas", en los proyectos de Familia de Acogida.

CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES.

Por el presente instrumento y conforme a lo señalado en los objetivos establecidos en la cláusula primera, el SENAME y el Hospital, se comprometen a desarrollar las actividades necesarias para la toma de muestra, y realización de exámenes de los usuarios jóvenes y adolescentes que actualmente se encuentren bajo la supervisión del SENAME, en CIP CRC CSC Punta Arenas, debiendo para dicho servicio contar con el personal idóneo, instrumentos y materiales necesarios para tomar las muestras, comprometiéndose el Hospital, a procesar e informar los exámenes acordados, hacerse cargo de los desechos generados que requieran un tratamiento especial, además, de la esterilización de instrumentos y materiales relacionados que lo requieran.

Con todo, las actividades indicadas podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Del SENAME:

Durante la ejecución del Convenio de Colaboración, el SENAME se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

De toma de muestras:

1. Realizar solicitud de exámenes mediante formulario de Hospital Clínico Magallanes, acompañando registro FONASA del paciente o credencial de salud.
2. Efectuar la toma de muestra para exámenes a los jóvenes y adolescentes que se encuentren bajo su supervisión, en CIP CRC CSC Punta Arenas.
3. Efectuar consejería para la toma de muestras que los requieran y consentimiento informado a los menores o representante legal.
4. Mantener al personal idóneo para efectos de proceder a la toma de muestras, y contar con autorización de la SEREMI de Salud Magallanes.
5. Trasladar las muestras a laboratorio clínico del Hospital, dentro de las 2 horas siguientes, luego de efectuadas.
6. Retirar los resultados de los exámenes en dependencias del Hospital en el laboratorio clínico toma de muestras en las fechas y horarios que se acuerden con la jefatura del Laboratorio del Hospital.
7. Realizar los procesos de rotulado, y traslado de las muestras según protocolo del Hospital.



8. Se procesarán como máximo 10 órdenes de exámenes al mes.

De Esterilización del material:

1. Realizar pre lavado del material sucio para su esterilización.
2. Rotular cada una de las cajas de curaciones y riñones con las siglas CPL.
3. Realizar procedimiento de traslado de material según protocolo del Hospital.
4. SENAME cuenta con un total de 7 cajas de curaciones y 4 riñones.

Del manejo de desechos:

1. Se informará vía correo electrónico a Unidad de manejo de residuos del Hospital, en caso de que SENAME requiera eliminar desechos.
2. Se realizará proceso de eliminación de desechos según protocolo establecido por el Hospital. (Considerando depósitos y correcta eliminación de desechos).
3. Tener su propio registro de REAS, y guía de despacho entregando una copia de ella al personal del Hospital que acuda a retirar los desechos.

Del Hospital Clínico Magallanes:

Del procesamiento de muestras:

1. Con las muestras proporcionadas por el SENAME, el Hospital procesará los siguientes exámenes:
 - De coagulación (protrombina, ttpk, inr)
 - Perfil hepático (bilirrubina total, fosfatasas alcalinas totales, GGT, GOT, GPT, transaminasas)
 - Perfil lipídico (colesterol, HDL, LDL, triglicéridos)
 - Hematocrito, perfil hematológico, hemograma, VHS, hemoglobina glicosilada.
 - TSH, T3, T4, bioquímicos, creatinina, uremia, albúmina, glicemia, calcio.
 - Litio, niveles plasmáticos.
 - Niveles plasmáticos de Carbamazepina y ácido valproico.
 - Grupo sanguíneo
 - VDRL, hepatitis C, VIH (con consentimiento informado)
 - B-HCG-gonodotropina coriónica
 - Orina completa
 - Cultivos en general.
2. Los exámenes anteriormente señalados se procesarán dentro de los plazos estipulados según el tipo de examen.
3. El Hospital proporcionará a SENAME las órdenes de exámenes, consentimientos informados, tubos de exámenes, depósitos estériles, frascos de cultivo u otros dispositivos para el depósito de muestras, según requerimiento y demanda.

De Esterilización del material:



1. El Hospital se encargará de esterilizar el material de propiedad del SENAME (identificado con las siglas CPL), necesario para el cumplimiento del presente convenio.
2. El Hospital esterilizará material de SENAME como máximo una vez por semana.
3. El Hospital se encargará de proporcionar el papel para esterilización.
4. El Hospital se encargará de esterilizar insumos como gasas, apósitos, toruleros y campos estériles, como máximo una vez a la semana.

Del manejo de desechos:

1. Recolectar y procesar los desechos especiales de materiales corto punzante o elementos de curación y/o contención de hemorragias saturados en sangre o fluidos corporales que presenten riesgo sanitario.
2. Unidad de manejo de residuos recolectará en Centro Privativo de Libertad, SENAME, los desechos resultantes de la Unidad de Salud, para su debida eliminación.
3. Unidad de manejo de residuos se dirigirá al SENAME en plazo de tiempo y horario a determinar por medio de Correo electrónico.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPARTES.

Los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes a Javier Andrés Oyarzún Almonacid o un profesional de la misma división, por parte del SENAME, y por parte del Hospital, a doña Karen Antiquera Masías. La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra por escrito con una anticipación de a lo menos quince días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigencia cuando el SENAME obtenga la respectiva resolución sanitaria de funcionamiento para la toma de muestra de los usuarios jóvenes y adolescentes que actualmente se encuentren bajo su supervisión en CIP CRC CSC Punta Arenas, quedando suspendidos sus efectos hasta que acontezca dicha condición, cuando ello ocurra, el convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.-

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio y programación, el presente Convenio podrá prorrogarse por un tiempo previamente determinado por las partes, mediante la suscripción de la respectiva prórroga.

CLÁUSULA SEPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio de Colaboración podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio



- señalado en la comparecencia, con a lo menos treinta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito;
 - c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de dos días hábiles siguientes a dicha notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA.

La personería de don Christian Ariel Gallardo Castro para representar a SENAME, consta en Resolución N°2445 de fecha 19 de octubre de 2015 y Resolución Exenta N° 2133 de 2010.

Las facultades del Director, D. Claudio Alberto Arriagada Momberg, para representar al Hospital Clínico Magallanes en la celebración del presente Addendum, se encuentra establecida en la Resolución Afecta N° 393, del 21 de marzo de 2016, de la Dirección del Servicio de Salud Magallanes y las atribuciones otorgadas a la Dirección en el D.S. N° 38, del año 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados.

CLÁUSULA NOVENA: EJEMPLARES

Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

Firman en señal de aceptación:



SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCIÓN REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
GOBIERNO DE CHILE

CHRISTIAN GALLARDO CASTRO
DIRECTOR REGIONAL
SENAME



CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG
DIRECTOR
HOSPITAL CLÍNICO MAGALLANES

